



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.78.79
I.G.: 46250-66-1-2019-0004652

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000989/2019

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Deudor: TABLEROS CASTELLS SA
Abogado: JUAN SALVADOR ALMENAR
Procurador: EDUARDO FACUNDO BONACASA FORES

ES COPIA

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MAR FERNANDEZ BARJAU

Lugar: VALENCIA

Fecha: once de noviembre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador D. EDUARDO FACUNDO BONACASA FORES en nombre y representación de la mercantil TABLEROS CASTELLS SA y bajo la asistencia del letrado D. Juan Salvador Almenar, se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Carretera Gandía s/n de Alzira (46600 VALENCIA) y C.I.F. número A46127114, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, toda vez que la entidad solicitante está autorizada a presentar balance abreviado y que su pasivo, inicialmente apreciado, no supera la suma de 5.000.000.- euros, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos y verificándose el nombramiento de un único administrador concursal.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- Indica el artículo 27.2 ordinal 3º LC que cuando se aplique el procedimiento abreviado previsto en los artículos 190 y 191, la administración concursal podrá estar integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

CUARTO.- La LC dispone en su art. 142 que: "El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación".

En el presente caso, la sociedad deudora solicita junto a la declaración de su concurso su liquidación, por lo que se tiene por efectuada la solicitud de liquidación, que se provea en el momento procesal oportuno.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil **TABLEROS CASTELLS SA** y en su representación al Procurador Sr. **BONACASA FORES, EDUARDO FACUNDO**, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la **DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES**.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y **SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO** de la mercantil **TABLEROS CASTELLS SA** con domicilio en Alzira (VALENCIA), Carretera Gandía s/n de Alzira (46600 VALENCIA) y C.I.F. número A46127114, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Valencia, AL TOMO 3622, FOLIO 54, HOJA V-12864

3.- Se nombra administrador concursal a **I.LEY ASESORES JURIDICOS Y FINANCIEROS SL** (representada por D. **ALFONSO PEREZ PRETEL**) economista/abogado/auditor cuentas, con domicilio en Pza. Ayuntamiento 19-8ª A de Valencia, cuyas demás datos personales constan en autos, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, y presentar seguro de responsabilidad civil.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal. cuyas circunstancias personales constan en autos, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, y presente seguro de responsabilidad civil.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al **REGISTRO PUBLICO CONCURSAL**, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de Valencia y Alzira.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

La Sección 5ª, se formará una vez sea firme el informe del art. 75 LC.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña MAR FERNANDEZ BARJAU Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA